

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Excmo. Sr.: Promulgada en la *Gaceta* de 31 de Julio último la ley de defensa contra la filoxera de 30 del mismo mes, y en vista de lo propuesto por el Ministerio de Fomento y esa Direccion general, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.ª Que se reproduzcan y circulen para conocimiento y observancia de las Aduanas y Resguardos los artículos de aquella ley relacionados con las importaciones y exportaciones comerciales y con la legislacion de Aduanas, cuyos artículos son: El 4.º: «Autorizando al Gobierno para que, de acuerdo con la Comision central, pueda prohibir en la medida y por el tiempo que las circunstancias aconsejen la introduccion en el territorio de España y sus islas adyacentes de sarmientos, barbados y púas de todos los residuos de la vid, como los troncos, raíces, hojas, tutores y cuanto haya servido para el cultivo de este arbusto, aunque se importare como leña ó combustible, así como de todo género de árboles, arbustos y cualesquiera otras plantas vivas, sea cual fuere su procedencia. Las semillas y las plantas desecadas y convenientemente preparadas para los herbarios estarán en todo caso exentas de la prohibicion que comprende el párrafo anterior.» El art. 5.º: «Previniendo que en el caso de presentarse la filoxera en cualquier punto del territorio español, se entenderá desde aquel momento prohibida la exportacion á las demás comarcas de las cepas, sarmientos y demás objetos comprendidos en el párrafo primero del art. 4.º, procedentes de viñas infestadas.» Y el art. 16: «Disponiendo que cuando en las Aduanas y fronteras se presenten cualesquiera de los efectos comprendidos en el art. 4.º y cuya importacion estuviere prohibida, serán inmediatamente quemados: que lo mismo se ejecutará con los embalajes y camas de ganados procedentes de restos ó despojos de cepas: que cuando dichos efectos sean asimismo descubiertos en las Aduanas y fronteras sin haberse verificado la debida presentacion de los mismos, se impondrá al contraventor, además del tanto por ciento que prevengan las Ordenanzas de Aduanas para hechos análogos, una multa de 50 á 500 pesetas, segun la gravedad del caso; y que cuando verificada la introduccion fraudulenta de los

efectos mencionados sean éstos aprehendidos en el interior del Reino, deberá aplicarse al caso la ley de delitos de contrabando con la penalidad pecuniaria ó personal correspondiente, calculando la defraudacion por lo ménos en el máximo de la multa.»

2.º Que quedan especialmente confirmadas las prohibiciones de introducir cepas, sarmientos y los barbados y plantas de los géneros *cissus* y *ampelopsis* de todas procedencias á que se refiere la disposicion 13 del Arancel de Aduanas, y la de toda planta viva de cualquier especie que sea establecida por Real orden de 16 de Marzo del corriente año, aplicándose á los contraventores las penas que fija el artículo 16 de dicha ley, y entendiéndose ampliada la prohibicion á los efectos que expresa el párrafo primero del art. 4.º

Y 3.º Que en cumplimiento del 5.º, quede desde luego prohibida la exportacion desde la provincia de Málaga á las demás provincias ó islas adyacentes de cepas, sarmientos y demás objetos especificados en el párrafo primero del precitado artículo 4.º de la ley.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1878.

OROVIO.

Sr. Director general de Aduanas.

Diputacion Provincial

Ordenacion de pagos.

Con arreglo al art. 82 de la ley Provincial deben los Ayuntamientos proceder al ingreso en la Depositaria de fondos provinciales en la época de recaudacion ordinaria, de las cuotas que para gastos provinciales les ha sido señalada.

En su virtud, espero del celo de los Sres. Alcaldes se sirvan disponer el ingreso de las cuotas del primer trimestre del presente año económico dentro de los cinco primeros dias del mes de la fecha, segun dispone la legislacion vigente.

Madrid 1.º de Agosto de 1878.—El Presidente, El Conde de la Romana.

Comision provincial.

Sesion extraordinaria de 8 de Agosto de 1878.

Abierta á las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. Gomez Parreño y con asistencia de los Sres. Martinez Aparicio, Serantes y Pozo, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta del despacho ordinario, quedando enterada la Comision de haber sido confirmados de Real orden los siguientes acuerdos de la misma:

Declarando soldado del último reemplazo por el cupo de Torrejon de Ardoz á Jacinto Garcia Veleña.

Idem id. del mismo reemplazo por el cupo del distrito de la Inclusa á Ramon Galvan Moya.

Idem exento del servicio en el mismo reemplazo y por el cupo de Corpa á Gregorio San Antonio (expósito).

Idem soldado de dicho reemplazo por el cupo de la Inclusa á Juan Garcia Bravo.

Idem id. del mismo reemplazo y distrito de Buenavista á Juan Aguilera Zozeoya.

Idem exento del servicio en dicho reemplazo por el cupo de El Vellon á Ciriaco Rodriguez Garcia.

Idem soldado del mismo reemplazo por el cupo del distrito del Centro á Santiago Llana y Martinez.

Idem id. del mismo reemplazo é igual cupo que el anterior á Miguel Prades Villa.

Se acordó:

Remitir certificada al Sr. Vicepresidente de la Comision provincial de Barcelona la carta de pago presentada por el mozo Francisco Durán Aranda, rogando á dicho señor se sirva acusar el recibo.

Proponer á la Diputacion la concesion de un mes de licencia que para atender al restablecimiento de su salud tiene solicitada el Secretario de la Corporacion, Ilustrísimo Sr. D. Camilo Pozzi, el que no podrá hacer uso de ella mientras no regrese el Oficial 1.º de la Secretaría Don Lorenzo Ezquerra, que se encargará accidentalmente del despacho.

Y no habiendo otros asuntos de qué tratar, se levantó la sesion, de que certifico.—El Vicepresidente, Florencio Gomez Parreño.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Junta provincial de Instruccion pública de Madrid.

Circular.

Esta Junta provincial, de conformidad con lo prevenido en los artículos 138 y 139 del reglamento administrativo de 1859, ha acordado aprobar el itinerario que se inserta á continuacion y que com-

prende las escuelas públicas y privadas de niños y niñas de todas clases y grados que existen en el partido judicial de Colmenar Viejo, cuyas escuelas ha de visitar D. Pedro Pleguezuelo, Inspector de primera enseñanza de esta provincia.

Para que la visita sea fructuosa á la enseñanza, y con el fin de que se puedan adoptar las medidas más convenientes para impulsar las reformas que importa introducir, esta Junta espera que las Autoridades y Corporaciones locales presten al referido funcionario los auxilios y cooperacion que reclame; debiendo los Maestros y Maestras tener preparados los dos estados que prescribe el art. 162 del citado reglamento, así como los registros, el libro del material, los inventarios y los presupuestos de sus respectivas escuelas.

Madrid 19 de Agosto de 1878.—El Gobernador, Presidente, A. Conde de Heredia-Spinola.—Por acuerdo de la Excelentísima Junta provincial, el Secretario, Rafael Monroy.

Itinerario formado en virtud de lo prevenido en el art. 139 del reglamento administrativo para la visita ordinaria á las escuelas de todas clases y grados que ha de visitar el Inspector de primera enseñanza de la provincia durante los meses de Setiembre, Octubre y Noviembre, al tenor de lo dispuesto en el art. 133 del repetido reglamento.

Partido judicial de Colmenar Viejo.

- Real Sitio de San Lorenzo.
- Escorial de Abajo.
- Galapagar.
- Colmenarejo.
- Villanueva del Pardillo.
- Las Rozas.
- Torrelodones.
- Villalba.
- Hoyo de Manzanares.
- Moralzarzal.
- Alpedrete.
- Guadarrama.
- Los Molinos.
- Cercedilla.
- Collado Mediano.
- Navacerrada.
- Becerril.
- El Boalo.
- Manzanares el Real.
- Chozas de la Sierra.
- Miraflores de la Sierra.
- Guadalix.
- Pedrezuela.
- Valdepiélagos.
- Talamanca.
- El Molar.
- San Agustin.
- Colmenar Viejo.
- San Sebastian.
- Alcobendas.
- Fuencarral.
- Hortaleza.
- Chamartin.
- Tetuan.
- El Pardo.

Administración económica

El día 26 del corriente, á la una de su tarde, tendrá lugar en esta Administración económica, la de Cádiz y en la Casa Capitular del Puerto de Santa María, la primera triple subasta de arriendo por un año, á contar desde el día 29 de Setiembre de 1878 á igual día del año de 1879, de la dehesa de pastos nombrada la Vega, del término del Puerto de Santa María, bajo el tipo de 6.000 pesetas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en el Negociado de Propiedades de esta Administración económica. Madrid 12 de Agosto de 1878.—El Jefe económico, Antonio Laá y Rute.

Impuestos.—Consumos.

La Direccion general de Impuestos con fecha 7 del corriente dice á esta Administración económica lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general en 16 de Julio último la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del recurso interpuesto por el arrendatario de consumos de la Coruña alzándose del acuerdo por el que esa Direccion general resolvió que no estaba sujeto al pago del impuesto el aceite de linaza. En su vista, y considerando que en esta Corte se exigen derechos de consumos por la citada especie; que ésta se destina en la Coruña á la fabricacion del jabon, y que la Real orden de 27 de Marzo de 1876 excluye únicamente y declara exentos de aquellos derechos todos los aceites medicinales y químicos que no sirvan para comer ni para luces, en cuyo caso no se encuentra el de linaza; S. M. se ha servido revocar el apelado acuerdo, declarando en su consecuencia que dicha especie se encuentra comprendida en la partida 7.ª de la tarifa del impuesto de consumos, «Aceites de todas clases.»

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y la traslado á V. S. para los expresados efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1878.—P. O., Fernando Fernandez de Rodas.—Sr. Jefe económico de esta provincia.»

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de quienes interese.

Madrid 17 de Agosto de 1878.—El Jefe económico, Antonio Laá.

Impuestos.—Sueldos y asignaciones.

Siendo varios los Ayuntamientos de esta provincia que aun no han cumplido con lo que se determinaba en la circular de este centro fecha 11 de Julio último, se les previene que si en el término de seis dias no remiten las certificaciones que señala el art. 22 de la instruccion de 24 de Julio de 1876, se expedirán comisionados plantones á costa de los Sres. Alcaldes y Secretarios.

Madrid 17 de Agosto de 1878.—El Jefe económico, Antonio Laá.

Impuestos.—Cédulas.—Circular.

En conformidad á lo dispuesto en el artículo 18 de la instruccion de cédulas, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán manifestar á esta Administración en el término de ocho dias el recargo que hayan acordado imponer sobre el precio de las cédulas personales del actual año económico de 1878-79, ó en caso contrario haber renunciado á dicha imposición.

Madrid 17 de Agosto de 1878.—El Jefe económico, Antonio Laá.

Circular.

Para cumplimentar la disposicion 11.ª de la circular de la Direccion general de Impuestos de 25 de Marzo último, que dispone á los Ayuntamientos que administren el de consumos la obligacion precisa de llevar los libros de recaudacion por dias pares ó impares, es indispensable remitir mensualmente un estado arreglado al modelo adjunto; esperando que en el término de tercero dia desde la publicacion de la presente remitirán el correspondiente al mes de Julio próximo pasado.

Lo que se publica en este periódico oficial para su más exacto cumplimiento. Madrid 16 de Agosto de 1878.—El Jefe económico, Antonio Laá y Rute.

CONSUMOS.

PROVINCIA DE.....

PUEBLO DE.....

Producto mensual por derechos de tarifa.	Producto de los recargos para participes.	Producto de los arbitrios.	TOTAL recaudado por todos conceptos.

Fecha y firma del Administrador del impuesto, con el V.º B.º del Sr. Alcalde.

ESTADO de los cupos que por los impuestos de consumos, cereales y sal corresponde satisfacer á los Ayuntamientos de esta provincia durante el año económico de 1878-79, que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los mismos.

	CUPO de consumos y cereales. PESETAS CÉNTIMOS.	CUPO de la sal. PESETAS CÉNTIMOS.
1 Madrid.....	6.988.925	246.201
2 Ajalvir y Daganzo de Abajo.....	6.446	787'50
3 Alameda del Valle.....	1.442'10	311'03
4 Alcalá de Henares y el caserío del Encinar..	85.244'90	7.656

	CUPO de consumos y cereales. PESETAS CÉNTIMOS.	CUPO de la sal. PESETAS CÉNTIMOS.
5 Alcobendas.....	13.965'60	1.099'73
6 Alcorcon.....	6.132'50	447'15
7 Aldea del Fresno.....	1.245'20	209'40
8 Algote.....	9.939'60	1.120'34
9 Alpedrete.....	1.954'70	261'53
10 Ambite.....	3.303'30	540'38
11 Anchuelo.....	2.944'70	314'33
12 Aranjuez.....	67.515'35	7.592'48
13 Aravaca y el parador de Nuestra Señora del Buen Camino.....	3.218'60	616'28
14 Arganda, el caserío del Campillo y el de Vilches.....	20.478'70	2.814'90
15 Arroyomolinos.....	1.014'20	140'25
16 Barajas, el despoblado de Rejas y el parador del puente de Viveros.....	11.390'50	990'83
17 Bâtres.....	965'80	117'15
18 Becerril.....	3.544'20	444'68
19 Belmonte de Tajo.....	4.165'70	762'30
20 Berruero.....	1.034	193'05
21 Berzosa.....	528	89'90
22 Boadilla del Monte y Romanillos.....	1.950'30	414'15
23 Boalo, Cerceda y Mata del Pino.....	1.724'80	315'15
24 Braojos.....	2.717	356'40
25 Brea.....	3.250'50	660'83
26 Brunete.....	15.462'70	1.107'15
27 Buitrago.....	5.121'10	352'50
28 Bustarviejo.....	8.925'40	1.043'30
29 Cabanillas de la Sierra.....	3.408	284'63
30 Cadalso.....	10.587'50	1.249'05
31 Camarma de Esteruelas y del Caño.....	3.287'90	348'98
32 Campoalillo.....	456'50	77'40
33 Campo-Real.....	10.142	1.102'20
34 Canencia.....	3.019'50	555'30
35 Canillejas.....	2.666'40	192'30
36 Canillas.....	1.824'90	159'30
37 Carabanchel Alto.....	10.519'30	1.168'40
38 Carabanchel Bajo.....	18.825'40	1.048
39 Carabaña.....	10.969'20	1.428'90
40 Casarrubuelos.....	1.785'30	217'80
41 Cenicientos.....	8.265'40	1.324'95
42 Cercedilla.....	6.097'30	643'50
43 Cervera.....	484	169'16
44 Chamartin.....	9.570	395'18
45 Chapineria.....	9.434'70	815'90
46 Chinchon.....	26.627'70	3.879'20
47 Chozas de la Sierra.....	1.390'40	176'40
48 Ciempozuelos.....	17.787	2.145'83
49 Cobena.....	1.862'30	307'73
50 Collado Mediano.....	3.206'50	383'50
51 Collado Villalba.....	4.186'60	445'50
52 Colmenar del Arroyo.....	2.420	368'70
53 Colmenar de Oreja.....	24.184'50	4.125'83
54 Colmenarejo.....	1.755'60	275'40
55 Colmenar Viejo.....	29.645	3.642'50
56 Corpa.....	4.195'40	490'88
57 Coslada.....	970'20	217'80
58 Cubas.....	1.270'50	208'73
59 Daganzo de Arriba.....	3.866'50	567'60
60 El Alamo.....	4.178'90	454'58
61 El Escorial de Abajo.....	2.449'70	603'90
62 El Molar.....	13.960'10	1.288'65
63 El Pardo.....	7.380	1.782
64 El Prado.....	17.912'40	1.875'24
65 El Vellon.....	3.301'10	649'23
66 Extremera.....	7.460'20	1.384'90
67 Fresnedillas.....	1.618'10	282'98
68 Fresno de Torote y Sarracines.....	1.695'10	242'55
69 Fuencarral.....	21.961'50	1.748'20
70 Fuenlabrada.....	22.688'60	1.885'50
71 Fuente el Saz.....	4.473'70	526'35
72 Fuentiduena de Tajo.....	4.788'30	914'93
73 Galapagar y Navalquejigo.....	7.103'80	1.098'08
74 Garganta y Cuadron.....	1.982'20	424'88
75 Gargantilla y Pinilla de Buitrago.....	1.824'90	418'28
76 Gascones.....	722'70	156'75
77 Getafe y Perales del Rio.....	29.197'30	2.848'73
78 Griñon.....	4.236'70	438'90
79 Guadalix.....	4.921'40	936'38
80 Guadarrama.....	7.132'40	935'40
81 Horeajo y Aosllos.....	1.728'10	403'43
82 Horcajuelo.....	899'80	392'70
83 Hortaleza.....	6.026'90	457'05
84 Hoyo de Manzanares.....	3.532'10	519'75
85 Humanes.....	2.358'40	258'23
86 Húmera.....	1.678'50	141'08
87 La Acebeda.....	1.023	207'90
88 La Alameda.....	1.787'50	174'90
89 La Cabrera de Buitrago.....	2.719'20	324'23
90 La Hiruela.....	866'30	193'88
91 La Olmeda de la Cebolla.....	2.064'70	297
92 La Serna.....	926'20	182'35
93 Las Rozas y el parador de Matas-altas.....	6.713'30	1.084'05
94 Leganés y Polvoranca.....	31.528'20	2.569'88
95 Loeches.....	7.717'60	735'90
96 Los Hueros.....	506	66'83
97 Los Molinos.....	3.447'40	358'05
98 Los Santos de la Humosa.....	5.883	757'35
99 Lozoya.....	2.851'20	490'90
100 Lozoyuela.....	4.173'40	534'60
101 Madarcos.....	525'80	124'58
102 Majadahonda.....	6.360'20	719'40
103 Manjiron y cinco villas de Buitrago.....	1.301'30	274'73
104 Manzanares el Real.....	2.591'60	315'15
105 Meco y Bugés.....	8.206	773'03
106 Mejorada del Campo.....	4.236'10	666'60
107 Miraflores de la Sierra.....	10.587'50	1.339'80
108 Montejo de la Sierra.....	2.642'20	492'53
109 Moraleja de Enmedio y la Mayor.....	4.335'10	358'05

	CUPO de consumos y cereales. PESETAS CÉNTIMOS.	CUPO de la sal. PESETAS CÉNTIMOS.		CUPO de consumos y cereales. PESETAS CÉNTIMOS.	CUPO de la sal. PESETAS CÉNTIMOS.
110 Moralzarzal.....	3.201	424'88	158 Sieteiglesias.....	387'30	117'15
111 Morata.....	14.712'50	2.041'88	159 Somosierra.....	2.272'60	344'85
112 Móstoles.....	12.552'10	1.100'55	160 Talamanca.....	3.150'40	304'43
113 Navacerrada.....	2.245'10	258'23	161 Tiernes.....	5.386'70	752'20
114 Navalafuente.....	773'30	188'10	162 Titulcia ó Bayona de Tajuña.....	3.312'10	384
115 Navalagamella.....	2.993'10	434'78	163 Torrejon de Ardoz.....	14.718	1.701'03
116 Navalcarnero.....	32.807'50	3.073'95	164 Torrejon de la Calzada.....	1.732'50	166'65
117 Navarredonda y San Mamés.....	1.191'30	273'90	165 Torrejon de Velasco.....	13.733'50	1.023'83
118 Navas de Buitrago.....	968	183'15	166 Torrelodones.....	20.835'10	2.119'43
119 Navas del Rey.....	3.510'10	480'98	167 Torrelemones.....	4.628'80	479'33
120 Nuevo Baztan.....	1.441	259'88	168 Torremocha de Uceda.....	1.475'10	190'58
121 Orusco.....	3.549'70	684'75	169 Torres.....	6.321'70	657'53
122 Oceruelo del Valle.....	938'30	171'60	170 Valdaracete.....	5.000'60	1.123'65
123 Paracuellos de Jarama.....	5.545'10	564'30	171 Valdeavero y Camarmilla.....	3.122'90	391'88
124 Parla.....	12.282'80	824'18	172 Valdellaguna.....	2.784'10	469'43
125 Paredes de Buitrago.....	700'70	179'85	173 Valdemanco.....	1.402'50	253'28
126 Patones.....	847	980'93	174 Valdemaqueda.....	682	189'80
127 Pedrezuela.....	2.570'70	480'98	175 Valdemorillo y Peralejo.....	13.941'40	1.513'10
128 Pelayos.....	877'80	97'35	176 Valdemoro.....	14.058	1.834
129 Perales de Tajuña.....	9.329'10	1.338'15	177 Valdeolmos y Alalpardo.....	1.967'90	211'20
130 Pezuela de las Torres.....	4.810'30	589'88	178 Valdepiélagos.....	1.897'50	267'30
131 Pinilla del Valle de Lozoya.....	1.608'20	189'75	179 Valdatorres.....	3.060'20	580
132 Pinto y el parador de Pinto.....	18.240'20	1.718'48	180 Valdilecha.....	6.722'10	969'33
133 Piñecar, Bellidas y Gandullas.....	1.082'40	212'85	181 Valverde.....	1.494'90	168'30
134 Pozuelo de Alarcón.....	8.636'10	732'60	182 Vallecas.....	21.194'80	1.733'33
135 Pozuelo del Rey.....	6.195'20	692'18	183 Velilla de San Antonio.....	3.165'20	279'63
136 Prádena del Rincón.....	1.733'60	275'55	184 Venturada.....	1.081'30	200'46
137 Puebla de la Mujer Muerta.....	961'40	242'55	185 Vicálvaro y Ambroz.....	21.730'50	1.433'90
138 Quijorna.....	2.249'50	245'85	186 Villacanejos.....	6.116	997'43
139 Rascafría.....	5.891'60	727'65	187 Villalvilla.....	2.961'20	360'53
140 Redueña.....	1.024'10	150'98	188 Villamanrique de Tajo.....	3.169'10	563'48
141 Ribas y Vacía-Madrid.....	751'30	254'90	189 Villamanta.....	3.121'80	267'30
142 Ribatejada y Zarzuela del Monte.....	2.437'60	275'55	190 Villamantilla.....	3.358'30	446'33
143 Robledillo de la Jara y el Atazar.....	1.125'30	339'08	191 Villanueva de la Cañada y Villafranca del Castiello.....	3.782'90	467'76
144 Robledo de Chavela.....	8.188'40	1.108'80	192 Villanueva del Pardillo.....	2.142'80	381'15
145 Robregordo.....	3.438'60	519'75	193 Villanueva de Perales de Milla.....	1.389'30	282'15
146 Rozas de Puerto-Real.....	2.286'90	462	194 Villar del Olmo.....	2.356'20	480'98
147 San Agustín.....	2.990'90	357'23	195 Villarejo de Salvanes.....	19.759'30	2.505'53
148 San Fernando.....	3.958'90	559'35	196 Villaverde.....	12.709'40	860'50
149 San Lorenzo del Escorial.....	16.775	1.727'55	197 Villaviciosa de Odon y Sacedon de Canales.....	11.621'50	1.166'60
150 San Martín de la Vega.....	7.074'10	1.129'43	198 Villavieja.....	1.624'70	292'10
151 San Martín de Valdeiglesias.....	22.143	2.776'13	199 Zarzalejo.....	7.166'50	672'40
152 San Sebastián de los Reyes y Pesadilla.....	13.140'60	1.070'03			
153 Santa María de la Alameda y Fuente el Fresno.....	3.916	762'30			
154 Santorcaz.....	3.408'70	568'41			
155 Serrada.....	496'10	97'35			
156 Serranillos.....	2.057	319'25			
157 Sevilla la Nueva.....	1.284'80	221'10			
			TOTALES.....	8.332.954'30	403.457'32

Madrid 19 de Agosto de 1878.—El Jefe económico, Antonio Laá.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 29 del mes de Agosto de 1878, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 2 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Luis Fernandez.....	Torrejon de Ardoz.....	Rústica.....	Torrejon.....	Clero.	87'52
Lúcas Mesa.....	"	"	"	"	53'30
Luis Fernandez.....	"	"	"	"	28'92
Juan del Hoy.....	"	"	"	"	88'78
Luis Fernandez.....	"	"	"	"	28'78
Manuel Moratilla.....	"	"	"	"	175
"	"	"	"	"	90'25
Benigno Fernandez.....	"	"	"	"	20'03
Rufino Garcia.....	Valdetorres.....	"	Valdetorres.....	"	76'80
Matías Acevedo.....	"	"	"	"	25'25
"	"	"	"	"	37'75
"	"	"	"	"	2'63
"	"	"	"	"	10'05
Lázaro Ramos.....	"	"	"	"	37'63
"	"	"	"	"	12
"	"	"	"	"	17'56
"	"	"	"	"	5'03
Jacinto Garcia.....	"	"	"	"	11'89
Ignacio Olivares.....	Fuentidueña.....	"	Fuentidueña.....	"	37'50
Eusebio Cenicero.....	Madrid.....	"	Anchuelo.....	"	12'50
Guillermo Rolland.....	"	Urbana.....	Madrid.....	"	37'51
"	"	"	"	Estado.	7.011'60
"	"	"	"	"	5.050
Hilario de Francisco.....	Getafe.....	Rústica.....	Getafe.....	Clero.	5.200'50
Jerónimo Muñoz.....	"	"	Leganes.....	"	3'75
Sebastian Butragueño.....	"	"	Getafe.....	"	31'63
Hilario de Francisco.....	"	"	"	"	26'25
Facundo Calleja.....	"	"	"	"	10'69
Hilario de Francisco.....	"	"	"	"	23'44
Ramon Miguel Arellano.....	"	"	"	"	18'88
Raimundo Gomez Platero.....	"	"	"	"	96'25
Vicente Reviejo.....	Navalcarnero.....	"	Aldea del Fresno.....	"	21'25
Juan Bautista Mombiola.....	Vallecas.....	"	Vallecas.....	"	10'94
Antonio Povedano.....	Villanueva de Perales.....	"	Villanueva.....	"	100'25
Luis Fernandez.....	Torrejon de Ardoz.....	"	Torrejon.....	"	63'13
"	"	"	"	"	125'03
"	"	"	"	"	35'20
Doña Paula Ramos.....	"	"	"	"	29'35
D. Luis Fernandez.....	"	"	"	"	44'08
Ignacio Olivares.....	Fuentidueña.....	"	Fuentidueña.....	"	21'42
"	"	"	"	"	11'85

Madrid 19 de Agosto de 1878.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá.

Ayuntamientos.

Cercedilla.

El domingo 15 del mes de Setiembre, desde las doce de la mañana en adelante, en la casa Ayuntamiento tendrá lugar la venta en pública subasta de las maderas fraudulentas depositadas en la Plaza y Casa Panera, bajo el tipo y condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y si no se presentase proposición tendrá lugar una segunda subasta el domingo inmediato, á la misma hora y en el mismo local.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Cercedilla 10 de Agosto de 1878.—El Alcalde, Manuel López.

Registro de la propiedad de Madrid.

D. Fernando Rodríguez Pridall, Doctor en Jurisprudencia, Jefe honorario de Administración civil y Registrador de la propiedad de esta Corte

Hago saber que por D. Eusebio Casaez y Castro, mayor de edad, Procurador de los Tribunales de esta capital, de donde es vecino, en concepto de marido de Doña Agustina de la Rosa y García, también mayor de edad, se acudió á este Registro en solicitud de que la casa sita en esta villa y su calle del Limón, señalada con los números 2 antiguo y 12 nuevo, de la manzana 540, que linda por la derecha con otra de herederos de D. José del Acebal, izquierda la de D. Agustín Trillo y espalda la de D. Francisco Sesmero, con 2 359 piés, quedase libre del censo de 5.608 rs. de principal en favor de la Memoria fundada por Bartolomé Rodríguez en el monasterio y parroquia de San Martín de esta Corte, cuya imposición no consta registrada; y habiéndose incoado á dicho fin el oportuno expediente de liberación, se hizo constar en él que no obstante ésta, ha de quedar subsistente como única carga la de farol; y que la casa en cuestión fué de D. Santiago Gurillo, que la vendió por escritura de 22 de Octubre de 1851, otorgada ante Don Sebastian Carbonell, á la Doña Agustina de la Rosa, quien á su vez la enajenó á D. Juan Martínez en escritura de 17 de Mayo de 1865, ante D. Fermín de Arana; y habiéndose ordenado en dicho expediente la inserción de edictos, por el presente cito, llamo y emplazo por término de 90 días á todos aquellos que se crean con derecho á la liberación del citado censo de 5.608 rs. de principal á favor de las memorias fundadas por Bartolomé Rodríguez, para que durante dicho plazo lo ejerciten ante el Sr. Juez Decano de los de primera instancia de esta Corte; apercibidos que de no hacerlo se tendrá por extinguido dicho censo en cuanto á tercero que después adquiera dominio ó derecho real sobre la finca que se libera; advirtiéndose que durante el expresado término estará de manifiesto el expediente en este Registro.

Madrid 9 de Agosto de 1878.—El Registrador, Fernando Rodríguez. 36

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia y por un acto de jurisdicción voluntaria, se saca á pública subasta la casa calle de San Leonardo, núm. 8, de moderna construcción y de una superficie de 4.428 piés cuadrados, tasada en la cantidad de 597.780 rs.; no contiene carga alguna ni procede de bienes desamortizados;

y para cuyo remate está señalado el día 20 del próximo mes de Setiembre, y hora de las diez de su mañana, en la sala audiencia del Juzgado; debiendo advertirse que no se admitirá postura que sea menor de la tasación, y que para tomar parte en la subasta ha de preceder el depósito de 5 000 pesetas en el Banco de España ó en la mesa judicial. Las condiciones de la venta y los títulos de propiedad de dicha finca se hallan de manifiesto en el estudio del infrascrito Escribano, sito en la calle Mayor, núm. 104, entresuelo.

Madrid 19 de Agosto de 1878.—El Escribano, por D. Luis Hernandez, Licenciado Diego Lozano. 39

Centro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia interino del distrito del Centro de esta capital, se sacan á pública subasta dos séptimas partes de 22.243 piés cuadrados, sitos en las afueras de la Puerta de Atocha y sitio que llaman la Campanilla, inmediato á los Docks, y que todo él linda por Noroeste con la carretera de Valencia; Este calle del Comercio; al Sur con la de Tellez, y al Oeste con los talleres del marmolista señor Nicoli, con muros todo el perímetro de fábrica de ladrillo, con barras en las tres vías por las que se comunica con el interior, que contienen varios tinglados, y se halla tasado en 66 500 pesetas, y las dos séptimas partes en 9.500 pesetas cada una, tipo para la subasta, que tendrá lugar el día 12 del próximo Setiembre, á las nueve de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en la misma han de depositar antes en el Banco de España 5 000 pesetas, y entregar el resguardo que lo acredite en la mesa del Juzgado, que será devuelto en el acto al que no fuere rematante, quedando el de éste depositado como pago de precio y á las resultas de la subasta; y que por voluntad de los condueños de las cinco partes restantes se admitirán también proposiciones á todo el terreno bajo las condiciones que con el expediente de necesidad y utilidad para la venta de las dos séptimas partes antes referidas, se hallan de manifiesto desde este día en la Escribanía del actuario, calle Mayor, 61, segundo.

Madrid 19 de Agosto de 1878.—Aniceto de la Roca. 37

Congreso.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, ante mí, en los autos de concurso de D. Juan Mendoza y Arenas, se convoca á junta general á los acreedores del mismo para la graduación de sus créditos y para enterarles de las gestiones hechas por el Síndico en virtud de la autorización que le fué conferida en la última junta; y se les cita en forma por medio del presente para que comparezcan á ella el día 14 de Setiembre próximo, y hora de las nueve de su mañana, á la sala-audiencia de su señoría, sita en el piso principal del convento de las Salesas; advertidos de que se tomará acuerdo cualquiera que sea el número de acreedores que concurra.

Madrid 6 de Agosto de 1878.—V. B.º.—El Sr. Juez interino, Santa Olalla.—El Escribano, Antonio Valdés.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Rodeño y Carasco, hijo de Francisco y Micaela, soltero, carpintero, de 24 años, y que ha vivido Pizarro, 9, bajo, y cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño oscuro, cara larga, con poco bigote, descolorido, que viste chaqueton, chaleco y pantalón negro y camisa blanca, para que se presente en el Juzgado de primera instancia del Congreso y Escribanía del que refrenda dentro del término de 10 días á responder á los cargos que le resultan en causa sobre robo.

Y al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares proce-

dan á su detención, caso de ser habido, dejándolo á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 12 de Agosto de 1878.—Nicolás Santa Olalla.—Por su mandado, Francisco de Paula Morales.

Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada á instancia de la Excm. Sra. Doña Josefa Nuñez de Prado, viuda del Sr. Marqués de Guadalcázar, se hace público el extravío de un extracto de inscripción, núm. 9, por 25 acciones, expedido en 1.º de Agosto de 1856; otro idem, núm. 164, por 15 acciones, de la propia fecha, y otro, núm. 176, por 100 acciones, en 14 de Enero 1857, de la Sociedad *Aurora de España*, de 200 pesetas de capital nominal cada acción, expedidos á favor del difunto Sr. Marqués de Guadalcázar; y se cita y llama á las personas en cuyo poder obren dichos extractos de inscripciones para que en el preciso término de 10 días comparezcan en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á presentarlos y deducir el derecho que les asista sobre las expresadas inscripciones; bajo apercibimiento de que pasado dicho término se declarará el extravío y caducidad solidario por la mencionada Sra. Marquesa, parándoles el perjuicio correspondiente.

Madrid 17 de Agosto de 1878.—Solís Liébana.—Por mi compañero Flores, Antonio Marcos.—Es copia.—Marcos. 38

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Octubre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción y montaje de los cinco puentes de hierro de Montesa, La Parrilla, Serranos, Clariano de Ayeto y Clariano de Enmedio, en la carretera de la de Casas del Campillo á Valencia á Villena, provincia de Valencia, cuyo presupuesto de contrata importa 246.800 pesetas 28 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Valencia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 12.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 pesetas.

Madrid 13 de Agosto de 1878.—El Director general, B. de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción y montaje de los cinco puentes de hierro en la carretera de la de Casas del Campillo á Valencia á Villena, en la provincia

de Valencia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas, que además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata del material y montaje de los tramos metálicos de los puentes de hierro de la carretera de tercer orden de la de Casas del Campillo á Valencia á Villena por Onteniente.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y los que no lo tuvieren, al de la cotización en la Bolsa el día de la fecha de la orden de la aprobación del remate, cuya fianza quedará en garantía hasta que se le declare al contratista libre de toda responsabilidad con arreglo á la segunda de estas condiciones. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administración económica correspondiente, si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorización concedida por orden de 17 de Junio de 1870.

2.ª No se devolverá la fianza al contratista hasta que se aprueben la recepción y liquidación definitivas y justifique haber satisfecho la indemnización de daños y perjuicios que corren por su cuenta, y el importe total de la contribución de subsidio. Los gastos materiales del replanteo general serán de cuenta del contratista.

3.ª Será obligación del contratista otorgar en Madrid la escritura en el término de 30 días, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta; sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid podrán, según la orden citada en la condición anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido lugar, ante el Notario del Gobierno de la misma.

4.ª El contratista deberá fabricar y colocar al pié de obra todas las piezas que han de constituir los puentes en el plazo de año y medio y terminar todas las obras en el de dos años, contándose los plazos á partir de la fecha de la adjudicación.

5.ª Se acreditará al contratista el importe de los trabajos ejecutados mediante certificaciones expedidas por el Ingeniero encargado, de la manera siguiente: 60 por 100 del precio total de la obra contratada cuando todas las piezas que han de constituir el puente se hallen fabricadas y puestas al pié de la obra; 40 por 100 después de haberse hecho el montaje, verificada la prueba y recibida la obra provisionalmente.

6.ª El contratista, si lo juzga conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutarlas en el tiempo prefijado; pero no tendrá derecho á que se le abone por ello en un año económico mayor suma que la que corresponde á los plazos marcados en la condición anterior.

En su virtud los derechos que el artículo 39 de las condiciones generales concede al contratista, no los disfrutará partiéndose como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 13 de Agosto de 1878.—El Director general, Covadonga.